



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ADMISION DEMANDA
PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE MINIMA CUANTIA
RAD.20002-4003007-2018-00596-00

Demandante: ELVIRA MARTINEZ C.C.203-229
Demandado: HERNANDO RAFAEL OSORIO GONZALEZ C.C.19.445.023
IVONNE LILIANA OSORIO GONZALEZ C.C.3.699.974

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Analizada la demanda y sus anexos para su correspondiente estudio de admisibilidad, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante manifiesta que presenta demanda de Restitución de Inmueble arrendado Contra **HERNANDO RAFAEL OSORIO GONZALEZ** e **IVONNE LILIANA OSORIO GONZALEZ**.

Así las cosas este despacho procederá a darle el correspondiente tramite de admisión teniendo en cuenta que si bien carece de la estimación de la cuantía, la misma no se torna necesaria para determinar la competencia o su trámite tal y como lo dispone el numeral 9 del artículo 82 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN promovida por **ELVIRA MARTIENZ** Contra **HERNANDO RAFAEL OSORIO GONZALEZ** e **IVONNE LILIANA OSORIO GONZALEZ**.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y en el mismo acto, córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles y hágasele entrega del traslado con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 *ibídem*.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios.

CUARTO: Reconózcase al doctor (a) **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MERIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No.80.038.998, y T.P No.185.777 del C. S de la J, como apoderado (a) judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 027 Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD.20002-4003007-2019-000121-00
Demandante: COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" NIT.860013743-0
Demandado: JHONNY ANTONIO OROZCO ESTRADA C.C.77.168.763
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la **COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"** Contra **JHONNY ANTONIO OROZCO ESTRADA**, teniendo como título ejecutivo Pagaré.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 9 del plenario son claros, expresos y exigibles, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de la **COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"** Contra **JHONNY ANTONIO OROZCO ESTRADA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. La suma de TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS **(\$3.093.090.00) M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré N°.1600119, correspondiente a la obligación 1600079, en mora desde el 20/09/2018.
 - 1.1 **Por los intereses corrientes** causados desde el 20 de septiembre de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS **(\$3.978.526.00) M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré N°.1600120, correspondiente a la obligación 1600084, en mora desde el 20/09/2018.
 - 2.1 **Por los intereses corrientes** causados desde el 20 de septiembre de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS **(\$2.701.665.00) M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré N°.1600121, correspondiente a la obligación 1600091, en mora desde el 20/09/2018.
 - 3.1 **Por los intereses corrientes** causados desde el 20 de septiembre de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

CUARTO: Téngase al doctor (a) **EDNA ISABEL SOLANO BOLIVAR**, identificado (a) con C.C No.49.685.391 de Valledupar y T.P No.43.456 del C. S de la J, como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 027 Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD.20002-4003007-2019-000121-00
Demandante: COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" NIT.860013743-0
Demandado: JHONNY ANTONIO OROZCO ESTRADA C.C.77.168.763

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicitando el decreto del embargo del salario que reciba el demandado.

A juicio del despacho, la solicitud del demandante es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el juez decretará los embargos y retención de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar.

RESUELVE

1.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario que reciba el demandado **JHONNY ANTONIO OROZCO ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.168.763, como empleado de EMDUPAR de esta ciudad. Límitese el embargo en la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN DE PESOS M/CTE. (\$14.659.921.00). Para la efectividad de esta medida ofíciase al pagador de EMDUPAR, para retengan las sumas de dinero determinadas y hagan oportunamente las consignaciones en el número de cuenta 200022041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este juzgado dentro del proceso de referencia RADICADO: 2000-14-003-007-2019-00121-00, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 037 Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

INADMISION DEMANDA

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD.20002-4003007-2019-00097-00

Demandante: AGENCIA SERVICIOS Y TRABAJOS SIN FRONTERAS LTDA
NIT.900221434-6

Demandado: BUENHOGAR LTDA NIT.900099677-6

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva adelantada por
AGENCIA SERVICIOS Y TRABAJOS SIN FRONTERAS LTDA Contra BUENHOGAR LTDA.

Observa el despacho que en las presentes diligencias, el apoderado judicial de la parte actora, en
el acápite de Notificaciones no indicó el lugar de Notificación de la parte demandante, tal como lo
preceptúa el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., a su vez expresa que en la demanda debe
determinarse nombre y domicilio de las partes, así como la dirección física de éstas, requisito del
que igualmente adolece la demanda, puesto que en el acápite de notificaciones no se hizo
mención de ello.

Por lo expuesto el despacho inadmitirá la presente demanda y se le dará el término cinco (5) días a
la parte actora, tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P., para que subsane los defectos
anotados, aportando los documentos mencionados, so pena de ser rechazada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones arriba anotadas.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto
anotado anteriormente, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Téngase al doctor (a) **YESSICA PATRICIA ARIZA CAMPO**, identificado (a) con C.C
No.57.270.197 de Valledupar y T.P No.271.507 del C. S de la J, como apoderado (a) de la parte
demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de
conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 037 Conste.

EDUAR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD.20002-4003007-2019-00096-00

Demandante: MIGUEL FACUNDO MURGAS ARAUJO C.C.5.540.856.

Demandado: YOLANDA MURGAS BARRETO C.C.42.403.786

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019).-**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por **MIGUEL FACUNDO MURGAS ARAUJO** Contra **YOLANDA MURGAS BARRETO**, teniendo como título ejecutivo una letra de cambio.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 5 del plenario son claros, expesos y exigibles, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de **MIGUEL FACUNDO MURGAS ARAUJO** Contra **YOLANDA MURGAS BARRETO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de SIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$7.040.000.00) M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en una letra.
- b. **Por los intereses moratorios** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: En la forma indicada en el Art. 108 del C. G. del P., emplácese a (los) **YOLANDA MURGAS BARRETO C.C.42.403.786**, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, seguido por **MIGUEL FACUNDO MURGAS ARAUJO**, para que en el término de quince (15) días por sí o por medio de apoderado comparezca(n) a este juzgado ubicado en el Palacio de Justicia calle 14 carrera 14 esquina piso 5, a recibir notificación personal del auto de admisión de la demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía, fecha 08 de abril de 2019, dictado dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

Publíquese por una vez el aviso en un diario de amplia circulación nacional un día domingo bien sea El Tiempo, El Espectador y/o El Heraldo o en una radiodifusora cualquier día de la semana entrega las seis (6:00AM) de la mañana y las once de la noche (11:00PM), ya sea Caracol o RCN radio.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO: Téngase al doctor (a) **CESAR ANTONIO CARRILLO MARTINEZ**, identificada con C.C No.1.065.652.032, de Valledupar y T.P No.2298.730 del C. S de la J, como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

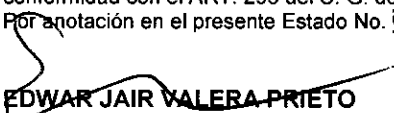

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 022 Conste.


EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD.20002-4003007-2019-00096-00

Demandante: MIGUEL FACUNDO MURGAS ARAUJO C.C.5.540.856.

Demandado: YOLANDA MURGAS BARRETO C.C.42.403.786

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicitando el decreto del embargo del salario y cuentas bancarias que posea el demandado.

A juicio del despacho, la solicitud del demandante es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el juez decretará los embargos y retención de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar.

RESUELVE:

1.- Décretese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el (la demandado (a) **YOLANDA MURGAS BARRETO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 42.403.786, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cdts, en las siguientes entidades: BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA .A., BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, CITIBANK, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA y BANCO W.S.A. **LEGALMENTE EMBARGABLES**. Límitese dicha medida hasta la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$10.560.000.00). Para la efectividad de esta medida ofíciase al gerente de la entidad financiera antes mencionada, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200022041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 20002-40-03-007-2019-00096-00. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 593-10 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 057 Conste.

EDUAR JAIN VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD.20002-4003007-2019-00093-00

Demandante: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO C.C.49.776.184
Demandado: WILMER YAIR ROJAS CAÑIZARES C.C.18.957.244
DIOSELINA CAÑIZARES DE ROJAS C.C.49.686.882
JOHANA SOTO SIERRA C.C.1.065.592.518
JUAN CARLOS TAPIA CAÑIZARES C.C.1.067.809.421

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO Contra WILMER YAIR ROJAS CAÑIZARES, DIOSELINA CAÑIZARES DE ROJAS, JOHANA SOTO SIERRA, JUAN CARLOS TAPIA CAÑIZARES, teniendo como título ejecutivo un Pagaré.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 3 del plenario son claros, expresos y exigibles, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO Contra WILMER YAIR ROJAS CAÑIZARES, DIOSELINA CAÑIZARES DE ROJAS, JOHANA SOTO SIERRA, JUAN CARLOS TAPIA CAÑIZARES, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$5.625.000.00) M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en un Pagaré.
- Por los intereses corrientes causados desde el 12 de enero de 2018 hasta el 12 de julio de 2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

CUARTO: Téngase al doctor (a) **MARCELIANO MELO RODRIGUEZ**, identificada con C.C No.7.465.726, de Valledupar y T.P No.40093 del C. S de la J, como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 08 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 057 Conste.

EDUAR YAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD.20002-4003007-2019-00093-00

Demandante: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO C.C.49.776.184

Demandado: WILMER YAIR ROJAS CAÑIZARES C.C.18.957.244
DIOSELINA CAÑIZARES DE ROJAS C.C.49.686.882
JOHANA SOTO SIERRA C.C.1.065.592.518
JUAN CARLOS TAPIA CAÑIZARES C.C.1.067.809.421

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicitando el decreto del embargo de las cuentas bancarias que tenga el demandado y del bien inmueble de su propiedad.

A juicio del despacho, la solicitud del demandante es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el juez decretará los embargos y retención de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar.

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del Bien inmueble de propiedad de la demandada DIOSELINA CAÑIZARES DE ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.686.882, consistente en un terreno rural constante de 12 hectáreas 2.750 M2, ubicado en la Vereda Agustín Codazzi, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-46575 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 027 Conste.

EDUAR JAIRO VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MANDAMIENTO DE PAGO	
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO:	20001-4003007-2019-00337-00
DEMANDANTE:	CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT: 0900220829-7
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES GONZALEZ GALLARDO CC. 12.447.652

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 08 DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía adelantada por CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S, contra CARLOS ANDRES GONZALEZ GALLARDO, teniendo como título ejecutivo pagaré N° 114958 del 17 de abril del 2015.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 5 plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C. G del P. Razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Por la anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT: 0900220829-7 contra CARLOS ANDRES GONZALEZ GALLARDO CC. 12.447.652, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de dinero de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/TE (\$1.664.819) correspondiente al capital contenido en el pagaré N° 114958.
- Más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 29 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- COSTAS: Sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante las sumas por las cuales se le demanda en el término de cinco (05) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.-

QUINTO. - Reconózcase a la Doctora SANDRA MILENA OROZCO MEJIA, identificado con C.C. 49.606.504 y portador de la Tarjeta Profesional No. 158.177 del Consejo Superior de la Judicatura. Como apoderado judicial, en los términos y para los efectos legales del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 037, Conste
EDUAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 20001-4003007-2019-00337-00
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
S.A.S NIT: 0900220829-7
DEMANDADO: CARLOS ANDRES GONZALEZ GALLARDO CC. 12.447.652

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 08 DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las medidas cautelares formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicitando el decreto del embargo y retención de dineros de cuentas bancarias e ingresos de propiedad de los demandados.

A juicio del despacho, la solicitud del demandante es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el juez decretará los embargos y retención de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado.

Por la anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado CARLOS ANDRES GONZALEZ GALLARDO CC. 12.447.652 como empleado SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS S.A; Señor Juez oficiar al empleador, pagador o jefe de recursos humanos pagador de la respectiva entidad para la efectividad de esta medida oficiase al gerente de la entidad financiera antes mencionada, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00337-00. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Limítese el embargo en la suma de \$ 2'497.228.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

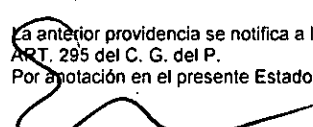

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el
ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 037 Conste.


ESWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860003020-1

DEMANDADO: SILEYNE MARRUGO CARRILLO CC. 49.694.531

RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2019-00332-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 08 de Abril de dos mil diecinueve (2019).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva Singular de mínima cuantía adelantada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra SILEYNE MARRUGO CARRILLO, teniendo como título ejecutivo pagaré N° 01589607176894 visible a folio 4, del plenario el cual es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y s.s. y 468 del C. G del P. Razón por la cual se librará mandamiento de pago

En cuanto a los intereses remuneratorios y moratorios el juzgado ordenará su pago a la tasa solicitada por las partes siempre que no exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a la fecha de pago.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

Primero: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A, contra SILEYNE MARRUGO CARRILLO por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de **\$17'154.443 M/cte.** por concepto de capital insoluto de la obligación.
- b) Por concepto de los intereses causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 12 de febrero del 2016 al 01 de marzo del 2019 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS: Sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo pignorado de las siguientes características: **CLASE:** AUTOMOVIL, **MARCA:** RENAULT, **MODELO:** 2016, **PLACAS:** ISX142, **LINEA:** CLIO STYLE, **CILINDRAJE:** 1.149, **TIPO DE CARROCERIA:** HATCH BACK, **COLOR:** GRIS ESTRELLA, **NUMERO DE CHASIS:** 9FBBB8305GM972732, **N° DE MOTOR:** G728Q218831, **SERVICIO:** PARTICULAR, **CAPACIDAD:** 5 PASAJEROS.

CUARTO: Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de diez (10) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 467 del C. G. P.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

QUINTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

SEXTO: TÉNGASE al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, portador de la Tarjeta Profesional No. 121.156 del C. S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

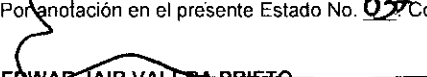

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART.
295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 02 Conste.


EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 20001-4003007-2019-00154-00

Demandante: JOSE DEL CARMEN FUENTES CC. 12.176.168

Demandado: JOSE CARLOS ORTIZ CC. 84.007.541

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CINCO (8) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva adelantada por JOSE DEL CARMEN FUENTES contra JOSE CARLOS ORTIZ, teniendo como título ejecutivo LETRA DE CAMBIO del 15 de julio de 2017.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 5 del plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 430, 467 y 468 del C.G.P, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Ahora bien, con relación a los intereses corrientes, este despacho se abstendrá de librar orden de pago con relación a dichos conceptos, habida cuenta que los mismos no fueron pactados dentro del título valor que se pretende ejecutar.

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva**, a favor de JOSE DEL CARMEN FUENTES contra JOSE CARLOS ORTIZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de **\$15'000.000 M/cte** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio de fecha 15 de julio de 2017.
- b) Por los intereses moratorios causados a partir del 15 de septiembre de 2017, a la tasa establecida por las partes del 2,5, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

CUARTO: Téngase al doctor **RAUL ALVARADO RICAURTE**, identificado con C.C No. 77.154.317 de Valledupar y T.P No. 98.385 del C. S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 9 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART 256 del C. G. del P.

Por anotación en el presente Estado No. 037 Conste.

EDUAR JAIM VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 20001-4003007-2019-00154-00

DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN FUENTES CC. 12.176.168

DEMANDADO: JOSE CARLOS ORTIZ CC. 84.007.541

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 8 DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las medidas cautelares formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicitando el decreto del embargo y retención de dineros de cuentas bancarias e ingresos de propiedad de los demandados.

A juicio del despacho, la solicitud del demandante es procedente en el presente asunto. toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el juez decretará los embargos y retención de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado.

Por la anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que reciba por concepto de sueldos y contratos, vacaciones, primas, cesantías, bonificaciones y demás emolumentos que reciba el demandado, el señor **JOSE CARLOS ORTIZ**, identificado con CC. N°84.007.541, como empleado de la empresa DRUMMON LTDA, con oficina ubicada en la calle 15 N° 14-33 en la ciudad de Valledupar, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00154-00. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Limitese el embargo en la suma de \$ 22'500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA M. GONZALEZ ROSADO

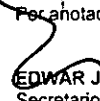
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 9 de abril del 2019, HORA: 8:00 am

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

Por anotación en el presente Estado No. 037 Conste.


EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2015-00610-00.

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DEMANDANTE: SARA LUS PÉREZ ROPAIN

DEMANDADO: DIANA M. TORRES LAGUNA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 08 de abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial Dra. **DORALBA PALMERA ARQUEZ C. C. 49.715.970**, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000499595	12/12/2016	\$22.500,00
424030000501074	28/12/2016	\$22.500,00
424030000506592	27/02/2017	\$22.500,00
424030000511324	10/04/2017	\$22.500,00
424030000519172	29/06/2017	\$24.076,00
424030000519540	30/06/2017	\$24.076,00
424030000526722	15/08/2017	\$24.076,00
424030000528979	08/09/2017	\$24.076,00
424030000536230	16/11/2017	\$24.076,00
424030000536255	16/11/2017	\$24.076,00
424030000538485	06/12/2017	\$24.076,00
424030000542922	19/01/2018	\$24.076,00
424030000545473	15/02/2018	\$24.076,00
424030000548419	08/03/2018	\$24.076,00
424030000552681	24/04/2018	\$24.076,00
424030000555639	21/05/2018	\$24.076,00
424030000558683	13/06/2018	\$24.076,00
424030000561836	10/07/2018	\$24.076,00
424030000565457	15/08/2018	\$24.076,00
424030000568076	07/09/2018	\$24.076,00
424030000571308	08/10/2018	\$24.076,00
424030000575434	15/11/2018	\$24.076,00
424030000578697	06/12/2018	\$24.076,00
424030000583066	10/01/2019	\$24.076,00
424030000586306	08/02/2019	\$24.076,00
424030000591072	19/03/2019	\$24.076,00



TOTAL	\$619.672,00
--------------	---------------------

LIQUIDACIÓN DE CREDITO		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 1.525.000,00	\$ 1.225.000,00	\$2.750.000,00
DEPOSITOS PAGADOS		\$ 619.672,00
LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 197.500,00

Notifiquese y cúmplase

[Firma]
LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Jueza

Número de Oficio: 2019000027- 2019000028- 2019000029

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de
conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 027 Conste.

[Firma]
EDUAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2015-00649-00.
Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA ARENAS AGUILLE
DEMANDADO: LAURETH LEONOR LÓPEZ FUENTES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 08 de abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial Dr. **MIGUEL RAMÓN VANEGAS GRANADILLO C. C. 77.172.381**, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000511487	11/04/2017	\$151.367,00
424030000514210	08/05/2017	\$151.367,00
424030000516769	05/06/2017	\$151.367,00
424030000522174	14/07/2017	\$177.925,00
424030000524632	02/08/2017	\$40.347,00
424030000525955	09/08/2017	\$177.925,00
424030000529705	14/09/2017	\$177.925,00
424030000532051	05/10/2017	\$177.925,00
424030000535527	08/11/2017	\$177.925,00
424030000539360	12/12/2017	\$177.925,00
TOTAL		\$1.561.998,00

LIQUIDACIÓN DE CREDITO		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 1.420.000,00	\$ 766.050,00	\$ 2.186.050,00
NUEVO CAPITAL		\$ 624.052,00
DEPOSITOS PAGADOS		\$ 1.561.998,00
LIQUIDACION DE COSTAS		

Notifíquese y cúmplase


LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Jueza

Número de Oficio: 2019000026

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 037 Conste.


EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 366 C. G. del P.

RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2015-00649-00.

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DEMANDANTE: MARIA ANGELICA ARENAS AGUILLE

DEMANDADO: LAURETH LEONOR LÓPEZ FUENTES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 08 de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 153,023.50
Póliza de Seguros	\$17.168,00
TOTAL	\$ 170,191.50

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 366 C. G. del P.

RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2015-00649-00.

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DEMANDANTE: MARIA ANGELICA ARENAS AGUILLE

DEMANDADO: LAURETH LEONOR LÓPEZ FUENTES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 08 de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se aprueba la anterior liquidación de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de Abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 037 Conste.

EDWAR VALERA PRIETO
Secretario.



RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2015-00375-00.
Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE UMBARILA BELTRAN
DEMANDADO: CECILIA LEONOR JARABA PALACIO

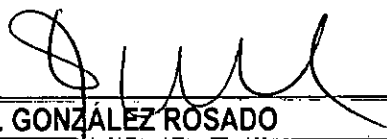
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 08 de abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial Dr. **SEBASTIÁN HERNÁNDEZ CAAMAÑO C. C. 77.019.733**, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000583355	15/01/2019	\$731.641,00
424030000584424	30/01/2019	\$162.628,00
424030000549810	27/03/2018	\$66.563,00
424030000553548	30/04/2018	\$124.507,00
424030000587251	21/02/2019	\$64.685,00
424030000591687	27/03/2019	\$64.685,00
TOTAL		\$1.214.709,00

LIQUIDACIÓN DE CREDITO		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 3.600.000,00	\$ 2.762.434,85	\$ 6.362.434,85
NUEVO CAPITAL		\$ 2.488.282,85
DEPOSITOS PAGADOS		\$ 3.874.152,00
LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 445.370,44

Notifíquese y cúmplase


LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

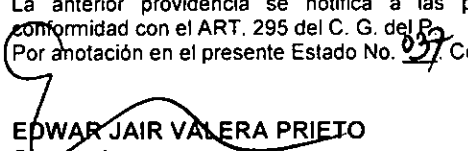
Jueza

Número de Oficio: 2019000026

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 87 Conste.


EDUAR JAI VALERA PRIETO
Secretario.



RADICADO: 200001-4003007-2015-00940-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA
DEMANDADO: YEINER NUÑEZ AÑEZ y WILDER ALFONSO PAEZ TRIANA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 08 de abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de **LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA C. C. 51.626.145**, apoderada de la parte demandante, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000568052	07/09/2018	\$186.558,60
424030000570319	28/09/2018	\$178.853,60
424030000571292	08/10/2018	\$383.195,00
424030000572436	22/10/2018	\$431.086,20
424030000575124	09/11/2018	\$419.332,40
424030000576368	26/11/2018	\$471.969,00
424030000578949	07/12/2018	\$209.911,60
424030000580692	21/12/2018	\$419.332,40
424030000582821	08/01/2019	\$271.214,00
TOTAL		\$2.971.452,80

LIQUIDACIÓN DE CREDITO		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 10.000.000,00	\$ 8.777.000,00	\$ 18.777.000,00
NUEVO CAPITAL		\$ 8.272.215,40
DEPOSITOS PAGADOS		\$ 10.504.784,60
LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.689.790,00

Notifíquese y cúmplase

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Jueza

Número de Oficio: 2019000030

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 027 Conste.

EDUAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD.20002-4003007-2019-00092-00

Demandante: MIGUEL SMITH CRUZ REYES C.C.1.065.576.511

Demandado: YENI MARCELA OSPINA ROJAS C.C.1.094.911.004

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por **MIGUEL SMITH CRUZ REYES** Contra **YENI MARCELA OSPINA ROJAS**, teniendo como título ejecutivo una letra de cambio.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 5 del plenario son claros, expresos y exigibles, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de **MIGUEL SMITH CRUZ REYES** Contra **YENI MARCELA OSPINA ROJAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en una letra.
- Por los intereses corrientes causados desde el 30 de enero de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

CUARTO: Téngase al doctor (a) **GERMAN ENRIQUE HERRERA YEPES**, identificada con C.C No.77.025.278, de Valledupar y T.P No.205656 del C. S de la J, como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 03 Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD.20002-4003007-2019-00092-00

Demandante: MIGUEL SMITH CRUZ REYES C.C.1.065.576.511

Demandado: YENI MARCELA OSPINA ROJAS C.C.1.094.911.004

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicitando el decreto del embargo del salario y cuentas bancarias que posea el demandado.

A juicio del despacho, la solicitud del demandante es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el juez decretará los embargos y retención de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar.

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el (la demandado (a) **YENI MARCELA OSPINA ROJAS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.094.911.004, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cdt's, en las siguientes entidades: BBVA COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, y BANCO COLPATRIA. **LEGALMENTE EMBARGABLES**. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$22.500.000.00). Para la efectividad de esta medida ofíciase al gerente de la entidad financiera antes mencionada, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200022041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 20002-40-03-007-2019-00092-00. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 593-10 del C. G del P.

2.- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente que devengue el (la) demandado (a) **YENI MARCELA OSPINA ROJAS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.094.911.004, como miembro de la POLICIA NACIONAL. Límitese dicho embargo hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$22.500.000.00). Para la efectividad de esta medida ofíciase al jefe de recursos humanos y departamento de nómina de la Gobernación del Cesar, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200024003007 que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia Radicado: 2000-14-003-007-2019-00092-00. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 681 numeral 10 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 037 Conste.

EDUAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ADMISION DEMANDA

PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE MINIMA CUANTIA

RAD.20002-4003007-2019-00194-00

Demandante: AGROINDUSTRIAS DEL ROSARIO LTDA NIT.824.001.482-0

Demandado: JUAN DE DIOS GRANADOS PERTUZ C.C.12.719.501

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Analizada la demanda y sus anexos para su correspondiente estudio de admisibilidad, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante manifiesta que presenta demanda de Restitución de Inmueble arrendado Contra **JUAN DE DIOS GRANADOS PERTUZ**

Así las cosas este despacho procederá a darle el correspondiente tramite de admisión teniendo en cuenta que si bien carece de la estimación de la cuantía, la misma no se torna necesaria para determinar la competencia o su trámite tal y como lo dispone el numeral 9 del artículo 82 *ibidem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN promovida por **AGROINDUSTRIAS DEL ROSARIO LTDA** Contra **JUAN DE DIOS GRANADOS PERTUZ**.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y en el mismo acto, córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles y hágasele entrega del traslado con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 *ibidem*.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios.

CUARTO: Reconózcase al doctor (a) **ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No.1.065.578.810, y T.P No.200.061 del C. S de la J, como apoderado (a) judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 05 Conste.

EDUAR JAIK VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD.20002-4003007-2019-000107-00

**Demandante: CENTRO MEDICO SEBASTIAN VILLAZON OVALLE S.A.S-
NIT.900196019-5**

**Demandado: GOBERNACION DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL NIT.892399999-1**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por el **CENTRO MEDICO SEBASTIAN VILLAZON OVALLE S.A.S-** Contra **GOBERNACION DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, teniendo como título ejecutivo una factura.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 5 del plenario son claros, expresos y exigibles, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de el **CENTRO MEDICO SEBASTIAN VILLAZON OVALLE S.A.S-** Contra **GOBERNACION DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. La suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000.00) M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la factura N°.8572 del 28 de abril de 2018
 - 1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

CUARTO: Téngase al doctor (a) **HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA**, identificado (a) con C.C No.77.193.824 de Valledupar y T.P No.135314 del C. S de la J, como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 037 Conste.

EDUAR JAIK VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD.20002-4003007-2019-000107-00

**Demandante: CENTRO MEDICO SEBASTIAN VILLAZON OVALLE S.A.S-
NIT.900196019-5**

**Demandado: GOBERNACION DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL NIT.892399999-1**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicitando el decreto del embargo de las cuentas bancarias que posea el demandado.

A juicio del despacho, la solicitud del demandante es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el juez decretará los embargos y retención de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar.

RESUELVE:

1.- Décrete el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el (la demandado (a) GOBERNACION DEL CESAR, identificado con el NIT. 900196019-5, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cdts, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y BANCO DE OCCIDENTE. **LEGALMENTE EMBARGABLES.** Límitese dicha medida hasta la suma de CATORCE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$14.100.000.00). Para la efectividad de esta medida ofíciase al gerente de la entidad financiera antes mencionada, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200022041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 20002-40-03-007-2019-00107-00. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 593-10 del C. G del P.

2.- Décrete el embargo y secuestro previo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo seguido por SUMINISTROS Y DOTACIONES DE COLOMBIA S.A. Contra GOBERNACION DEL CESAR Radicado 2013-00053-00, el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar. Para su efectividad ofíciase al Juzgado antes citado a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Líbrese el oficio correspondiente.

3.- Décrete el embargo y secuestro previo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo seguido por LA CLINICA ERASMO. Contra GOBERNACION DEL CESAR Radicado 2017-00176-00, el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar. Para su efectividad ofíciase al Juzgado antes citado a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Líbrese el oficio correspondiente.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

4.- Decrétese el embargo y secuestro previo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo seguido por ASMET SALUD EPS Contra GOBERNACION DEL CESAR Radicado 2018-00006-00, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar. Para su efectividad ofíciase al Juzgado antes citado a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Líbrese el oficio correspondiente.

5.- Decrétese el embargo y secuestro previo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo seguido por la UNIDAD PEDRIATICA SIMON BOLIVAR IPS SAS Contra GOBERNACION DEL CESAR Radicado 2017-00252-00, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar. Para su efectividad ofíciase al Juzgado antes citado a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 09 de abril de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 037 Conste.

EDUAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.